



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 1998-1340

Tunja, 22 de mayo de 2016

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CODETER LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTANA
RADICACIÓN: 1998-1340

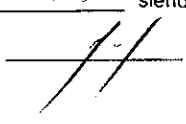
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Por secretaria y conforme a lo dispuesto por los arts. 446 numeral 2º y 110 del C.G del P., córrase traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito vista a los folios 365 a 367 del expediente. En este lapso se podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> , de hoy	
<u>22 de mayo de 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2002-2470

Tunja, 21 ENE 2016

ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA
INVERSIÓN RURAL – DRI

DEMANDADO: MUNICIPIO DE COMBITA

RADICACIÓN: 2002-2470

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir por secretaría al Municipio de Combita y su apoderado para que alleguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, copia del Acta del Comité de Conciliación o del Representante Legal de la entidad demandada si no cuenta con Comité⁵, o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009⁶. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la audiencia de conciliación celebrada el 09 de diciembre de 2015 (fls. 116-117).

2.- Requerir por secretaría al apoderado del Municipio de Combita, para que allegue dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los documentos que acreditan la calidad del poderdante, tal como se ordenó en la audiencia de conciliación celebrada el 09 de diciembre de 2015.

3.- Reconocese personería a la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO portadora de la T.P. No. 147.429 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 109).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> , de hoy	
<u>22 ENE 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

⁵ Conforme lo dispone el parágrafo del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009: "**Parágrafo único.** En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad."

⁶ Artículo 19º. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2004-2024

Tunja, 24 ENE 2016

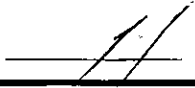
ACCION: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: AQUILINO VARGAS LEGUIZAMÓN
DEMANDADO: EMPRESA COLOMBIANA DE GAS-ECOGAS
RADICACIÓN: 2004-2024

Con el fin de atender la solicitud del actor popular vista a fl. 1547 y a efectos de verificar el cumplimiento de las órdenes dadas en el fallo de 29 de octubre de 2007 y su correspondiente aclaración de 22 de abril de 2008, se dispone lo siguiente:

Por secretaria, Oficiese a la subdirectora de Evaluación y Seguimiento y a la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales con el fin de que se sirva informar con destino a este proceso las actividades realizadas con el fin de dar cumplimiento a los numerales 5 y 6 del Auto 4466 de 2014 relacionado con el plazo de cumplimiento del desmantelamiento y abandono del sector Yamunta entre el Pk-39 y Pk-43 del gasoducto antiguo Porvenir Miraflores ubicado en el municipio de Paez-Boyaca de propiedad de la empresa Transportadora de Gas Internacional T.G.I. S.A. E.S.P. Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el oficio emitido por la oficina de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de fecha 30 de Noviembre de 2015 dirigido al señor AQUILINO FRANCISCO VARGAS el plazo de lo anterior venció el día 27 de Octubre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> , de hoy	
<u>24 ENE 2016</u> siendo las 8:00 AM.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-0199

Tunja, 09 de Mayo de 2016

ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TUNJA
DEMANDADOS: JAIRO ANIBAL DÍAZ MÁRQUEZ y PABLO ANTONIO GUÍO TELLEZ
RADICACIÓN: 2005-0199

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Conforme lo dispone el art. 76 del C. G. del P., aceptase la renuncia al poder presentada por el Abogado DAWER RIVERA ZAMUDIO portador de la T.P. No. 235.483 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de judicial del Municipio de Tunja, en los términos del memorial visto a folios 349 a 350 de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> de hoy _____	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario, _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-03276

Tunja,

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ROBAYO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 2005-003276

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a declarar precluido el termino probatorio, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 209 del C.C.A., modificado por el Decreto 2304 de 1989, refiere:

*Vencido el término de fijación en lista, se abrirá el proceso a pruebas si la controversia o litigio no es de puro derecho, siempre que las partes las soliciten o que el ponente considere necesario decretarlas de oficio. **Para practicarlas se fijará un término prudencial que no excederá de treinta (30) días, pero que puede ser hasta de sesenta (60) días para las que deban recibirse fuera del lugar de la sede. Estos términos se contarán desde la ejecutoria del auto que las señale.** (negrilla y subrayas fuera del texto).*

A su turno el artículo 210 del mismo estatuto, modificado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998, establece:

Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión. (Negrilla del despacho).

Así mismo el artículo 184 del C. de P. Civil., modificado por el Decreto 2282 de 1989, aplicable por remisión que hace el artículo 267 del C.C.A., refiere en cuanto a la preclusión del término probatorio lo siguiente:

(...)

Vencido el término probatorio o el adicional en su caso, precluirá la oportunidad para practicar pruebas y el juez deberá, so pena de incurrir en la falta disciplinaria respectiva, disponer sin tardanza el trámite que corresponda.

Ahora bien, en el presente caso se tiene que por auto de fecha 18 de Marzo de 2009 (fls. 295-298), se abrió el proceso a pruebas, decretando las solicitadas por las partes, no obstante a la fecha ni la parte demandante, ni la demandada han realizado las gestiones necesarias tendientes a obtener el recaudo de la información que en la providencia se ordenó dentro del término probatorio.

No obstante lo anterior y en aras a dar prevalencia a los principios de celeridad y prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, de oficio tanto el suscrito



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-03276

despacho, como el Juzgado Segundo Administrativo en descongestión de Tunja mediante autos de fechas 08 de Octubre de 2014, 18 de Febrero de 2015, 25 de Junio de 2015, 25 de agosto de 2015 y 29 de Octubre de 2015 se requirió a efectos de obtener el recaudo probatorio integral, no obstante a la fecha no se advierte su cumplimiento.

Se constata que a la fecha han transcurrido más de 2 años, 7 meses y 20 días desde la fecha de ejecutoria del auto que decretara las pruebas del proceso, por lo que dando cumplimiento a las normas antes referidas, se procede a tener por precluido el término probatorio.

En mérito de lo expuesto el Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

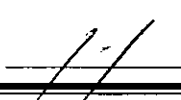
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por precluido el término probatorio.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes las pruebas allegadas al expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio en la oportunidad legal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> , de hoy	
<u>29</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2006-0234

Tunja, 22 ENE 2016

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 2006-0234

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

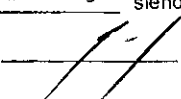
1.- Por secretaría requiérase al Departamento de Boyacá – Jefe de la Oficina Jurídica, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita a este Despacho los siguientes documentos:

- Informe en el que se indique si esta Entidad está adelantando algún trámite administrativo y/o financiero con el objeto de dar cumplimiento al Proceso Ejecutivo No. 2006-0234 siendo demandante el señor PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO identificado con la C.C. No. 19.329.633 y ejecutado el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá allegar copia de los actos administrativos y/o documentos respectivos que den cuenta de este hecho.

2.- Háganse las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> , de hoy	
22 ENE 2016	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-0028

Tunja, 27 de mayo de 2007

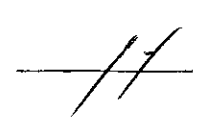
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: PEDRO PABLO SALAS HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA y OTROS
RADICACIÓN: 2007-0028

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Conforme lo dispone el art. 76 del C. G. del P., aceptase la renuncia al poder presentada por el Abogado FLAVIO EFRÉN GRANADOS MORA portador de la T.P. No. 68.898 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del Municipio de Tunja, en los términos del memorial visto a folios 838 a 840 de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> , de hoy	
27 de mayo de 2007, siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-000198

Tunja,

ACCIÓN: POPULAR

DEMANDANTE: PERSONERIA MUNICIPIO DE GUATEQUE

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE TRASPORTE-ANI y OTROS

RADICACIÓN: 2007-000198

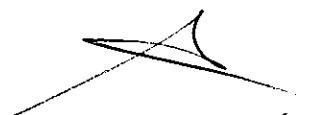
En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

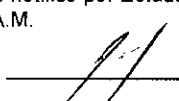
1.-El Despacho se abstiene de aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE BOYACA, por cuanto no allega copia de la comunicación en tal sentido a su poderdante, tal como lo establece el artículo 76 inciso 4° del C.G.P. Por lo anterior el apoderado de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ deberá allegar la comunicación referida a efectos de dar trámite a la solicitud presentada.

2.- Acéptese la renuncia de poder del abogado **JOSE ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 7.179.885 y T.P. N° 202638 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE GUATEQUE**, conforme al memorial visto a folio 843 del expediente.

3.- Reconocer personería para actuar al abogado **EDWIN OSWALDO GONZALEZ ROMERO** portador de la T.P. No. 219.942 del CSJ, para actuar como apoderado judicial del municipio de Guateque, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido visto a folio 847.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> , de hoy	
Siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	 22/11/2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2008-00101

Tunja,

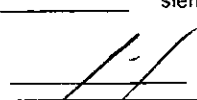
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ARBEY MARTINEZ y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 2008-101

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1.- Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la aclaración al dictamen pericial rendido por la perito MARIA ELENA YOLANDA BERNAL QUINTERO visto a folio 302 a 311.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> , de hoy <u>2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0248

Tunja,

ACCION: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y OTROS
RADICACIÓN: 2009-0248

Atendiendo el documento visto a fls. 1415-1416, en tal sentido el Despacho ordena:

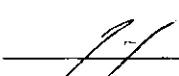
Por secretaria, envíese a la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoria del Pueblo (Calle 55 No 10-32 de Bogotá) copia de los siguientes documentos con el fin de que se estudie la viabilidad de que el Fondo para la defensa de los derechos colectivos asuma el estudio de transito del corredor Duitama-Charala-Sangil requerido para el proceso:

1. Copia de la demanda.
2. Copia de auto admisorio de la demanda.
3. Copia del auto de pruebas.
4. Copia de la propuesta vista a fls. 1390-1396
5. Copia de los documentos vistos a fls. 1366-1368, 1385 y 1402.

De la misma forma, infórmese que dentro del presente proceso no se ha decretado amparo de pobreza, ni se ha ordenado que el costo de la prueba sea asumida por el Fondo, ni tampoco se ha dado posesión a peritos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> , de hoy
siendo las 8:00 AM.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00014

Tunja,

ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GARAGOA

**DEMANDADO: SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO DE LOS PP
CAPUCHINOS DE CATALUÑA**

RADICACIÓN: 2011-00014

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1.-El Despacho se abstiene de aceptar la renuncia de poder presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, por cuanto no allega copia de la comunicación en tal sentido a su poderdante, tal como lo establece el artículo 76 inciso 4° del C.G.P. Por lo anterior el apoderado de la entidad ejecutante deberá allegar la comunicación referida a efectos de dar trámite a la solicitud presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. _____, de hoy Siendo las 8:00 A.M. El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00132

Tunja,

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JOSE FORTUNATO SANCHEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 2011-00132

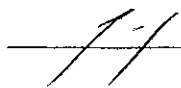
1.- Acéptese la renuncia de poder al abogado **FLAVIO EFREN GRANADOS MORA** identificado con cédula de ciudadanía No 79.480.596 y T.P. N° 68898 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del **MUNICIPIO DE TUNJA**, conforme al memorial visto a folio 382 del expediente. De conformidad con el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., comuníquese la anterior determinación al representante legal de la entidad demandada **MUNICIPIO DE TUNJA**.

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite procesal correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>1</u> , de hoy	
Siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

2016